

que las vías pecuarias «Cañada real de la Hambrienta» y «Vereda de la Viña de la Villa» no pasan por sus respectivas fincas. «Masico de la Hoz» y «El Cerro», no pueden tomarse en consideración, ya que, por lo que respecta a la primera de dichas vías, su itinerario pasa por las fincas denominadas «Los Baganes», «El Salinar» y «Cortes las Viejas», según reconocen los propios dueños de los citados predios, y por otra parte existen en los mismos hitos del deslinde realizado, cuya descripción consta en el libro de pasos de ganado del año 1871, que se custodia en el archivo municipal; a mayor abundamiento, la citada vía pecuaria, una vez que sale de la última finca citada, denominada «Cortes las Viejas», lógicamente ha de cruzar el «Masico de la Hoz», ya que es la única salida que tiene para continuar por el término de Zucaina, y respecto a la segunda vía pecuaria, denominada «Vereda de la Viña de la Villa», contra cuyo itinerario ha reclamado don Fernando Beltrán Escrig, tampoco puede admitirse dicha reclamación, ya que la inspección pericial practicada confirma sin género de duda que su recorrido coincide con el marcado en el proyecto, el cual se basó en las actas de deslinde efectuado en el año 1871.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortes de Arenoso (Castellón), por la que se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de la Hambrienta.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.) desde su origen hasta el Cordel del Plano y paraje del mismo nombre, excepto en el tramo en que toma como eje la línea divisoria de los términos de Noguerauela y Cortes de Arenoso, en que tiene la mitad de dicha anchura. En el resto de su recorrido tiene una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término de Cortes de Arenoso y los de Noguerauela, Fuentes de Rubielos, Puebla de Arenoso y Campos de Arenoso, en que corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos municipales citados.

Cordel real del Plano.—Anchura uniforme de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Paso de la Rocha de las Gamellas.—Anchura uniforme de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de la Viña de la Villa.—Anchura uniforme de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del Angostillo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de la Rocha.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del Pase.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Cordel real del Mesón.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto en los tramos en que va caballera sobre la línea divisoria del término de Cortes de Arenoso con los de Castellvispat, Villahermosa y Zucaina, en los cuales corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos citados.

Vereda de la Viuda de Ancilla.

Vereda de la Barberana.

Vereda de la Fuente Culla.

Estas tres vías pecuarias tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

2.º La dirección, descripción, longitud, descansaderos y abrevaderos y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquiera otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr Director general de Ganadería.

#### RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar en el nuevo pueblo de Sagrajas para la edificación e instalación de un cine de verano.

Se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar en el nuevo pueblo de Sagrajas para la edificación e instalación de un cine de verano.

El pliego de condiciones que regirá en el concurso en el que figura el modelo de proposición así como los planos de situación, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación del Instituto en Badajoz, avenida del General Varela, número 12, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de quince mil pesetas (15.000) pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 30 de junio de 1961 y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las doce horas del día 7 de julio de 1961.—2.362.

## MINISTERIO DEL AIRE

#### RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Málaga. Edificio. Torre de mando y central eléctrica (1.ª y 2.ª fase)».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Málaga. Edificio. Torre de mando y central eléctrica (1.ª y 2.ª fase)», por un importe total máximo de 3.080.737,76 pesetas, incluido 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 56/1960, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» num. 307, de 23 de diciembre de 1960), asciende a la cantidad de 61.614,75 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas y modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire) y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Aire, en Málaga (calle Cuarteles, num. 57), todos los días laborables, a las horas de oficina.

Reducido a diez días, por razón de urgencia, el plazo de publicación de anuncios, según Orden ministerial de 19 de abril último («Boletín Oficial del Aire» número 47), el acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire—Madrid—, el día 5 de julio próximo, a las once horas quince minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de junio de 1961.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—5.581.

2.ª 16-6-1961